

REGLAMENTO INTERNO
XLC DEUDA PRIVADA FONDO DE INVERSIÓN

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO:

1. Características Generales:

- a) Nombre del Fondo:** XLC Deuda Privada Fondo de Inversión (en adelante, el “Fondo”).
- b) Razón social de la Sociedad Administradora:** XLC Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora”).
- c) Tipo de Fondo:** Fondo de Inversión Rescatable.
- d) Tipo de Inversionista:** Las cuotas del Fondo sólo podrán ser adquiridas por inversionistas institucionales y/o inversionistas calificados de aquellos definidos en la letra e) y f), respectivamente, del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (en adelante, los “Inversionistas Especiales” o “Aportantes”).

De conformidad con lo anterior, para efectos de adquirir cuotas del Fondo, los Inversionistas Especiales deberán firmar una declaración a través de la cual declaren cumplir con la condición de ser inversionistas institucionales y/o calificados según lo dispuesto en el párrafo anterior. La declaración referida podrá estar contenida, en su caso, en el contrato de promesa de suscripción de cuotas a que se refiere la letra f) del numeral 1. de la letra G) siguiente o en el traspaso correspondiente, tratándose de operaciones celebradas en el mercado secundario. La Administradora tomará las medidas necesarias y razonables para verificar que los inversionistas cumplan con los requisitos anteriores.

Las cuotas del Fondo serán listadas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero. Dichas bolsas de valores deberán en todo caso contar con procedimientos o sistemas que permitan velar para que las cuotas sean adquiridas únicamente por Inversionistas Especiales. En el caso de compraventas de cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento, además, al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las cuotas del Fondo. El cumplimiento de los referidos requisitos, procedimientos o sistemas deberá corresponder en tanto a los corredores de bolsa que intervengan en las transacciones de las cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Ley N° 20.712 y el Reglamento de dicha Ley contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Reglamento de la Ley”).

En caso que las compraventas de las cuotas del Fondo se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se han listado dichas cuotas, será responsabilidad del vendedor de las mismas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las cuotas. Lo anterior, sin embargo, no exonerará en caso alguno de la responsabilidad última que la cabe a la Administradora en esta materia.

Cualquier solicitud de inscripción de una transferencia de cuotas por parte de un solicitante que no reúna los requisitos antes indicados no será inscrita en el Registro de Aportantes.

- e) Plazo máximo de pago de rescates:** : Los Aportantes del Fondo podrán solicitar diariamente a la Administradora el rescate de hasta el 100% de las cuotas de que sean titular. Para estos efectos, el rescate de cuotas será pagado a contar del día 11 y no más allá del día 90, ambos días contados desde la fecha de solicitud de rescate..

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN:

1. Objeto del Fondo:

- 1.1. El Fondo tiene como objetivo principal invertir sus recursos, directa o indirectamente, en instrumentos, títulos y/o contratos representativos de deuda emitidos en Chile.

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá invertir sus recursos en fondos de inversión, fiscalizados o privados, administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, cuyos límites de inversión y condiciones de diversificación cumplan con lo dispuesto en la letra b) del artículo 61 de la Ley N° 20.712. Lo anterior, sin perjuicio que para estos efectos, también deba darse cumplimiento a las demás condiciones copulativas que establece el citado artículo.

- 1.2. El Fondo deberá mantener invertido al menos un 95% de sus activos en los valores antes referidos, sin perjuicio de dar cumplimiento a los límites particulares establecidos en los números que se señalan a continuación.
- 1.3. Las decisiones de inversión del Fondo se basarán en el análisis fundamental y en la capacidad de pago de los deudores de los instrumentos o sus subyacentes, así como en el estudio de las distintas condiciones de cobertura o garantías que entregue cada uno en particular.

2. Política de inversiones:

- 2.1. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes valores e instrumentos:

- (i) Facturas emitidas, ya sea en pesos moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América, por empresas nacionales o extranjeras.
- (ii) Cuotas de fondos de inversión, cuyo objetivo principal sea invertir sus recursos en instrumentos, títulos y/o contratos representativos de deuda emitidos en Chile.
- (iii) Bonos, efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda cuya emisión haya o no sido registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la “Superintendencia”).
- (iv) Adicionalmente, y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste invertirá, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, en los siguientes valores e instrumentos:
 - a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 - b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por ésta;
 - c) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia; y,
 - d) Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Superintendencia o aquella que la modifique o reemplace.

- 2.2. Los valores e instrumentos enumerados en los literales (i) al (iv), ambos inclusive, del número 2.1. precedente no deberán contar necesariamente con una clasificación de riesgo.

- 2.3. Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones será principalmente el mercado nacional.
- 2.4. La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los retornos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.
- 2.5. Se deja expresa constancia que el Fondo no garantiza ni ha garantizado de forma alguna rentabilidad positiva de sus inversiones.
- 2.6. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712 y en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 376 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente.

3. Características y diversificación de las inversiones:

- 3.1. En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:
 - a) Facturas emitidas, ya sea en pesos moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América, por empresas nacionales o extranjeras: Hasta un 30%;
 - b) Cuotas de fondos de inversión, cuyo objetivo principal sea invertir sus recursos en instrumentos, títulos y/o contratos representativos de deuda emitidos en Chile: Hasta un 100%;
 - c) Bonos, efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda cuya emisión haya o no sido registrada en la Superintendencia: Hasta un 100%;
 - d) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 100%;
 - e) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por ésta: Hasta un 100%;
 - f) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia: Hasta un 100%; y,
 - g) Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Superintendencia o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 30%;
- 3.2. Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del activo total del Fondo en función del emisor del instrumento:
 - a) Facturas emitidas, ya sea en pesos moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América, por empresas nacionales o extranjeras: Hasta un 30%;
 - b) Cuotas de fondos de inversión, cuyo objetivo principal sea invertir sus recursos en instrumentos, títulos y/o contratos representativos de deuda emitidos en Chile: Hasta un 100%;
 - c) Bonos, efectos de comercio, contratos, pagarés u otros títulos o instrumentos representativos de deuda cuya emisión haya o no sido registrada en la Superintendencia: Hasta un 100%;

- d) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 100%;
 - e) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por ésta: Hasta un 100%;
 - f) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia: Hasta un 100%; y,
 - g) Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Superintendencia o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 30%.
- 3.3. Finalmente, y para todos aquellos valores e instrumentos señalados en el numeral 3.1. o 3.2. precedentes, el límite máximo en la inversión de los recursos del Fondo en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas será de un 30% del activo total del Fondo.
- 3.4. Para los efectos de determinar los límites máximos referidos en los numerales 3.1., 3.2. y 3.3. precedentes, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo.
- 3.5. Los límites indicados en los numerales 3.1., 3.2. y 3.3. precedentes no se aplicarán: (i) por un período de 12 meses contados desde el depósito del presente Reglamento Interno en el “Registro Público de Reglamentos Internos”; (ii) en caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, por un período de 6 meses contado desde el inicio del proceso de colocación de las nuevas cuotas que se emitan; (iii) por un período de 6 meses contado desde la enajenación, liquidación o vencimiento de un instrumento representativo de 35% del activo del Fondo, contado desde la fecha en que el Fondo perciba los recursos derivados de dicha operación; y (iv) durante la liquidación del Fondo.
- 3.6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3.5. precedente, los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los numerales 3.1., 3.2. y 3.3. precedentes, deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la Ley N° 20.712.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los valores o instrumentos excedidos, hasta que este exceso se solucione.

4. Operaciones que realizará el Fondo:

- 4.1. Operaciones de derivados: El Fondo no contempla realizar operaciones de derivados.
- 4.2. Adquisición de instrumentos con retroventa y retrocompra: El Fondo no contempla realizar operaciones de retroventa o retrocompra.
- 4.3. Venta Corta y préstamo de valores: El Fondo no contempla realizar esta clase de operaciones.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ:

El Fondo procurará mantener la mayor cantidad de recursos posible invertidos en aquellos valores e instrumentos definidos en los literales (i), (ii) y (iii) del número 2.1. de la letra B. precedente, destinando un mínimo de 0,01% de los activos del Fondo a reservas permanentes de liquidez, las cuales tendrán como única finalidad hacer frente a los gastos de cargo del Fondo. Para estos efectos, dichos valores e instrumentos se considerarán líquidos si pueden ser liquidados, a saber, enajenados, rescatados o realizados en los mercados secundarios formales o directamente con el emisor respectivo, dentro del plazo máximo de diez días corridos.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones

constituídas por el Fondo, remuneraciones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados. Para efectos de lo anterior, se considerarán que son pasivos líquidos cuando además tengan todos ellos un vencimiento menor a 365 días.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO:

Ocasionalmente, tanto con el objeto de incrementar la liquidez del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo. El endeudamiento de corto plazo indicado corresponde a pasivo exigible.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley N°20.712, no podrán exceder del 50% del activo total del Fondo.

Los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones indicados precedentemente que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del activo total del Fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN:

La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses. Los accionistas, directores, gerentes y demás empleados y dependientes de la Administradora evitarán cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes.

Para tales efectos, el derecho de voto en las Asambleas de Aportantes, Juntas de Accionistas y Asambleas de Tenedores de Bonos, no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS:

1. Series:

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Otra característica relevante
A	Aportes por montos inferiores a \$400.000.000	\$10.000	Pesos	No hay
I	Aportes por montos iguales o superiores a \$400.000.000	\$10.000	Pesos	No hay
XLC	Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora	\$10.000	Pesos	Corresponden a aportes efectuados al Fondo desde otro fondo administrado por la Administradora con el fin de invertir parte o la totalidad de su cartera en los activos de este Fondo.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

- 2.1. Remuneración: La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración fija mensual cuyo monto diferirá según la Serie de Cuotas de que se trate y que se determinará conforme el siguiente cuadro:

SERIE	REMUNERACIÓN FIJA MENSUAL
A	Doceavo de hasta un 1,19 (IVA Incluido) del valor del patrimonio de la Serie del Fondo.
I	Doceavo de hasta un 0,95% (IVA Incluido) del valor del patrimonio de la Serie del Fondo.
XLC	0,00% (IVA Incluido)

Para efectos del cálculo de la remuneración conforme a la Serie que corresponda, se tomará diariamente el valor del patrimonio para cada una de las Serie de Cuotas del Fondo al cierre de cada día del mes correspondiente.

La remuneración fija se devengará diariamente y se pagará en forma mensual dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hizo exigible la remuneración que se deduce. No obstante, el monto de la remuneración se provisionará diariamente.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de la Superintendencia de fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19% por lo que, en caso de modificarse la referida tasa, la Remuneración por Administración se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo B del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

- 2.2. Gastos: Sin perjuicio de la Remuneración por Administración referida en el numeral 2.1. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- a) Gastos indeterminados: Son gastos indeterminados del Fondo aquellos que se señalan a continuación los que en todo caso no podrán exceder de un 4,00% anual, que será aplicado sobre el activo total del Fondo:
- (i) Comisiones y gastos de intermediación, transacción, custodia, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otros gastos que deriven, devenguen cobren o que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión, o transferencia de los recursos del Fondo.
 - (ii) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, abogados, asesores, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
 - (iii) Gastos por honorarios y comisiones por servicios de cobranza de los contratos de mutuos, pagarés, títulos o instrumentos de deuda y otros títulos de créditos afianzados en los que

invierta el Fondo, así como gastos de litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial y extrajudicial en relación a dichas cobranzas.

- (iv) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia, gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia a los fondos de inversión.
- (v) Honorarios y gastos correspondientes a la contratación de los servicios de valorización de las inversiones del Fondo.
- (vi) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo.
- (vii) Honorarios profesionales, derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Superintendencia.
- (viii) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la contratación de servicios de custodia.
- (ix) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescates, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- (x) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (xi) Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costos, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.
- (xii) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en el Registro de Valores u otros registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades en caso que ello sea necesario y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas.
- (xiii) La remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más corredores de bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N° 327 del año 2012 de la Superintendencia, o aquella que la modifique o reemplace.
- (xiv) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.
- (xv) Gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero irrogados de la prestación de servicios profesionales en las asesorías ya descritas, siempre y cuando ellas no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.
- (xvi) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.
- (xvii) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

- b) Gastos por servicios externos: Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos solo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra a) precedente, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra. Estos gastos se distribuirán de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

- c) Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas: La Administradora no estará facultada para contratar servicios prestados por una sociedad relacionada a ella.
- d) Gastos por impuestos y otros: Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente en la jurisdicción respectiva en la que invierta el Fondo deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, así como las indemnizaciones, los costos que implique el cumplimiento de las resoluciones judiciales, arbitrales y administrativas, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán sujetos al límite señalado precedentemente, ni a ningún otro límite.
- e) Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos: Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos serán de cargo del Fondo, con un límite máximo de un 0,2% anual sobre el patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, correspondiente a inversiones en cuotas de fondos administrados por la misma administradora o sus personas relacionadas corresponderá al 4,0% anual sobre el activo del Fondo.

- f) Gastos por Operaciones de Endeudamiento del Fondo: Serán de cargo del Fondo, los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 4,0% del valor del patrimonio del Fondo.

- g) Otras consideraciones referidas a Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total en proporción a su inversión. Tratándose de gastos susceptibles de ser prorrateados, pero que tengan un origen distinto al de las inversiones, éstos se distribuirán entre los fondos que generen el gasto correspondiente, de acuerdo a los patrimonios promedios ponderados de dichos fondos durante el periodo al que corresponda el gasto, y siempre y cuando dichos gastos se encuentren establecidos en los respectivos reglamentos internos. Por su parte, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores

contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.

Los gastos o costos no contemplados en el presente reglamento interno, serán de cargo de la Administradora.

3. Remuneración de cargo del partícipe:

No se contempla.

4. Remuneración aportada al Fondo:

No se contempla.

5. Remuneración liquidación del Fondo:

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta tendrá derecho a seguir percibiendo la remuneración a que se refiere el numeral 2.1. precedente.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS:

1. Aporte y rescate de cuotas.

a) Moneda en que se recibirán los Aportes:

Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos.

b) Valor para conversión de Aportes:

Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.712.

c) Moneda en que se pagarán los Rescates:

Los rescates del Fondo serán pagados en pesos, en dinero efectivo, a través de transferencias electrónicas de dinero a las cuentas corrientes o de inversiones que el Aportante hubiere informado a la Administradora con anterioridad al rescate o mediante cheque nominativo, previa entrega por parte del respectivo Aportante del título en que consten las Cuotas respecto de las cuales ejerce el rescate.

d) Valor para la liquidación de Rescates:

Para éstos efectos se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del pago del rescate.

e) Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates:

Los aportes se realizarán: (i) de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en la de sus agentes que estén debidamente autorizados para la colocación de cuotas, firmando la documentación contractual pertinente; (ii) mediante el envío de una carta dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes; o, (iii) mediante el envío de un correo electrónico al ejecutivo comercial asignado en la Administradora.

Por cada aporte o rescate que efectúe el Aportante, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, incluyendo la información, cuando sea aplicable, recibida por el Fondo, la que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha

información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

En todo caso, si la Administradora y/o sus agentes tuvieren disponibles medios remotos para efectuar aportes y rescates de cuotas, los Aportantes podrán optar por realizar dichas operaciones a través de esos medios remotos. En todo caso, los aspectos relevantes de los medios remotos que se encontraren habilitados se detallarán en el Contrato General de Fondos a que se refiere la Norma de Carácter General N° 365 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 9:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 17:00 horas.

f) Promesas:

No se contempla la celebración de contratos de promesa de suscripción de cuotas.

g) Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 50% del valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Aportante en un mismo día, sea igual o superior al porcentaje precedente señalado, se pagarán dentro del plazo de hasta 179 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

h) Mercado secundario:

No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente del registro de las mismas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

i) Fracciones de cuotas:

El Fondo no reconoce ni admite el fraccionamiento de sus cuotas.

2. Aporte y rescate en instrumentos:

No se contempla.

3. Plan familia y canje de series de cuotas:

No se contempla.

4. Contabilidad del Fondo:

a) Moneda de contabilización del Fondo:

La contabilidad del Fondo se mantendrá en pesos moneda de curso legal en Chile, y se efectuará, junto con la valorización de sus inversiones, de acuerdo con normas de contabilidad que rijan para los fondos de inversión

b) Momento de cálculo del patrimonio del Fondo:

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente. Por su parte, el valor cuota se calculará después del cierre de operaciones del Fondo.

c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, serán difundidos a través de la página web de la Administradora, www.excelcapital.com, o la que la reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. La información antes referida estará a disposición de los Aportantes y del público en general en la forma antes indicada a partir de las 10:00 horas. Adicionalmente, en el sitio web de la Superintendencia.

H) NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO:

No aplica.

I) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE:

a) Comunicaciones con los partícipes:

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.excelcapital.com. En todo caso, toda información que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna deba ser remitida directamente al Aportante, le será enviada a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

Por su parte, toda publicación que, por disposición de la Ley N° 20.712, el Reglamento de dicha Ley o la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario electrónico “El Mostrador”.

b) Plazo de duración del Fondo:

Indefinido.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.712, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley N° 20.712 y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, en los que podrá adquirir un monto mayor.

Las cuotas adquiridas por el Fondo deberán enajenarse en una bolsa de valores o en los mercados a que se refiere la letra h) del numeral 1. de la letra G) precedente, dentro del plazo máximo de 1 año a contar de su adquisición. Si así no se hiciere, el capital disminuirá de pleno derecho en aquel número de cuotas adquiridas por el Fondo.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42, 43, y 44 de la Ley N° 20.712.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo:

Salvo la Ley N° 20.712, su Reglamento o la normativa interna de la SVS dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso siempre y en todo momento en el mejor interés de los Aportantes.

e) Política de reparto de beneficios:

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo al menos el 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 20.712.

El reparto de beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tendrá la Administradora para efectuar la distribución de dividendos provisorios con cargo a tales resultados. En este último caso, si el monto de los dividendos provisorios excediere el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos para el ejercicio respectivo, los dividendos provisorios que se hubieren repartido podrán ser imputados a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas. Por otra parte, en caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas.

Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora que haya incumplido la obligación de distribución y, cuando dicho incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes. Los dividendos serán pagados en dinero, salvo que el Aportante manifieste su voluntad por escrito de recibirlos total o parcialmente en cuotas liberadas del mismo Fondo, representativo de una capitalización equivalente. En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante.

f) Beneficio tributario:

Las Cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.

De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho beneficio tributario recién referido, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

g) Garantías:

Salvo las garantías requeridas por la Ley N° 20.712, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo.

h) Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución de controversias:

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

J) AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL:

No aplica.

K) OTROS:

- a) Habrá conflicto de interés entre fondos cuando los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por la Administradora (en adelante, los “Fondos Relacionados”) y/o clientes cuyas carteras son administradas (en adelante, las “Carteras”) consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo o participar en un mismo negocio, respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden.

Para éstos efectos, el directorio de la Administradora ha elaborado un “Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés” (en adelante, el “Manual”). Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de cautelar el mejor interés de cada uno de los Fondos Relacionados y de las Carteras, la Administradora ha definido y adoptado los siguientes principios y criterios generales, para efectos de asegurar un tratamiento objetivo y equitativo en la resolución de los potenciales conflictos de interés:

- i. La Administradora velará por que las inversiones que se efectúen con los recursos de los Fondos Relacionados y de las Carteras, se realicen con estricta sujeción a la Ley N° 20.712, el Reglamento de la Ley y la normativa vigente, así como a sus reglamentos internos; atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los Fondos Relacionados y de las Carteras administradas, y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúen por cuenta de dichos Fondos Relacionados y/o Carteras administradas, se hagan siempre en el mejor interés de cada uno de ellos.
 - ii. El Directorio de la Administradora ha encomendado al Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la misma la supervisión de la correcta aplicación del presente reglamento interno, y le confiará la función de controlar y resolver los eventuales conflictos de interés que puedan producirse entre los Fondos Relacionados y/o entre éstos y las Carteras administradas, de acuerdo con las atribuciones, facultades, obligaciones y responsabilidades que al efecto se establezcan.
 - iii. La Administradora y, en su caso, las personas que participen en las decisiones de inversión de los Fondos Relacionados y/o Carteras administradas o que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de dichas inversiones, quedarán sujetas a estrictas medidas y procedimientos de control por parte del Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la Administradora, con el objeto de evitar e impedir que ellas incurran en alguna de las actuaciones u omisiones prohibidas por la Ley N° 20.712 y la normativa vigente, entre ellas, especialmente, las contempladas en los artículos 22, 23 y 103 de la Ley N° 20.712.
 - iv. Al momento de ejecutar compras y/o ventas de activos por cuenta de la Administradora, frente a enajenaciones y/o adquisiciones de activos comunes por cuenta de los Fondos Relacionados y/o Carteras administradas, se privilegiarán siempre y en primer lugar las operaciones de los Fondos Relacionados y Carteras, quedando las operaciones para cartera propia de la Administradora para último término.
 - v. La Administradora tiene estrictamente prohibido asignar activos para sí, entre los Fondos Relacionados, entre los Fondos Relacionados y las Carteras, y entre las Carteras, que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, ya sea por diferencias de precios u otra condición conocida que pueda afectar el valor de mercado del activo, respecto de uno o más Fondos Relacionados y/o Carteras, en relación al resto. En particular, la Administradora no podrá hacer uso de diferencias de precio, que pudieran eventualmente presentarse entre las valorizaciones oficiales de un activo y las que determine el mercado, para favorecer a un Fondo Relacionado o a una Cartera en desmedro de otro(s) Fondo(s) Relacionado(s) y/o de otra(s) Cartera(s).
 - vi. Las directrices de inversión para los Fondos Relacionados y/o Carteras bajo administración se revisarán y establecerán en Comités de Inversión de composición distinta y funcionamiento separado de aquéllos que revisen y definan las inversiones de los recursos propios de la Administradora.
 - vii. El seguimiento a las inversiones que se realicen por cuenta de los Fondos Relacionados y/o Carteras administradas se realizará en Comités de Inversión especializados por tipo de activo, diferenciando su análisis respecto a la inversión en activos financieros (valores de oferta pública, instrumentos de intermediación financiera, y en general otros instrumentos financieros sometidos a fiscalización de la Superintendencia) y la inversión en activos alternativos (cuotas de fondos de inversión privados, acciones de sociedades anónimas cerradas, acciones de sociedades por acciones, derechos sociales u otros instrumentos no fiscalizados por la Superintendencia).
- b) El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.